

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 317

SANTIAGO, 22 ABR. 2013

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; y, lo instruido en las Circulares IP/N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/N° 3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas e IP/N° 4, de 2007, que modifica la referida Circular IP/N°3; en la Circular Interna IP N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; y en la Resolución Afecta SS/N° 57, de 4 de julio de 2012; y en la Resolución Exenta SS/N°1972 de 7 de diciembre de 2012;
- 2) La solicitud con ingreso N°42 del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, de fecha 22 de septiembre 2012, formulada por doña **Luz Argenis Velásquez Betancur**, de nacionalidad colombiana, casada, de profesión enfermera, cédula de identidad para extranjeros N°23.272.511-7, domiciliada en Avenida Antihue N°1202, Edificio Don Ignacio, departamento N°371, de la ciudad de Antofagasta, comuna y Región del mismo nombre, en representación de la sociedad "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", R.U.T. N°76.195.605-1, actualmente domiciliada en **calle José Miguel Carrera N°1869, Oficina N°5, de la ciudad de Antofagasta**, en la comuna y Región del mismo nombre;
- 3) Las presentaciones de la solicitante con ingresos N°19.118 y N°23.657, de fechas 12 de octubre y 26 de diciembre, ambos de 2012, respectivamente, e ingresos N°784 y N°2.645, de fechas 11 de enero y de 6 de febrero, estos últimos de 2013, respectivamente;
- 4) El Ord. IP N°3137, de 14 de noviembre de 2012;
- 5) El Informe Técnico, de 27 de febrero de 2013, evacuado por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, EU Catherine Sepúlveda Rojas;
- 6) El Informe Jurídico, evacuado por el abogado del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorandum N°106, de 4 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, mediante la solicitud con ingreso N°42 del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, de fecha 22 de septiembre 2012, la sociedad "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", R.U.T. N°76.195.605-1, actualmente domiciliada en calle José Miguel Carrera N°1869, de la ciudad de Antofagasta, en la comuna y Región del mismo nombre, ha requerido a esta Intendencia autorización como Entidad Acreditadora;

2º.- Que, en la ocasión antes señalada y en representación de la antedicha sociedad, compareció doña **Luz Argenis Velásquez Betancur**, de nacionalidad colombiana, casada, de profesión enfermera, cédula de identidad para extranjeros N°23.272.511-7, domiciliada en Avenida Antilhue N°1202, Edificio Don Ignacio, departamento N°371, de la ciudad de Antofagasta, comuna y Región del mismo nombre, acompañando personería suficiente;

3º.- Que en su solicitud, la representante de la sociedad antedicha solicita autorización para ejecutar la evaluación de todos los Estándares Generales de Acreditación vigentes, a saber:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, y
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.

4º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°5 de los Vistos precedentes, el que se tendrá como parte integrante de este acto, concluye que, desde el punto de vista técnico, la sociedad ha demostrado cumplir con los requisitos previstos en los artículos 9º y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la ejecución de las actividades de acreditación que se indicarán en lo resolutivo de este acto, proponiendo, en consecuencia, que se le autorice como entidad acreditadora;

5º.- Que, por su parte, el Informe Jurídico señalado en el N°6 de los Vistos precedentes, el que también se tendrá como parte integrante de este acto, concluye que la solicitante ha probado en el presente procedimiento, mediante los antecedentes auténticos acompañados, que la sociedad "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**" fue constituida mediante escritura pública de 13 de julio de 2012, ante el Notario Público de Antofagasta, don José Luis Ayala Manríquez, Repertorio N°1907-2012, por los socios, señores Rodolfo Serrano Hernández, de profesión administrador de empresas, cédula de identidad para extranjeros N°23.218.947-9, y doña Luz Argenis Velásquez Betancur, antes individualizada, en la que se señala que su objeto social es la "acreditación en estándares de calidad para prestadores institucionales de salud, ya

sean de atención abierta, atención cerrada o prestadores específicos siendo cualquiera de los tres de alta, mediana o baja complejidad; desarrollar todas las actividades relacionadas con el sistema de acreditación chileno del Ministerio de Salud;" entre otros giros relevantes. Según el contrato social referido la administración y uso de la razón social se confiere a ambos socios, actuando conjunta o separadamente. La sociedad fue inscrita con fecha 31 de julio de 2012 en el Registro de Comercio de Antofagasta, a fojas 2180, bajo el N°1418. Sin perjuicio de lo antes señalado, se hace presente que la solicitante no acompañó certificado de vigencia de la inscripción antes referida, lo que se requerirá en lo resolutivo de este acto;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 1° del artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, y como se consigna en los Informe Técnico y Jurídico, antes señalados, debe concluirse que los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, doña **Luz Argenis Velásquez Betancur**, de profesión enfermera, antes individualizada, son aptos para probar el cumplimiento de tales requisitos;

7°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 10 del Reglamento, respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos por la entidad solicitante, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos precedentemente, y considerando el mérito de los antecedentes documentales auténticos acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos, que cuentan con formación universitaria en calidad en salud y con capacitación en el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe concluir que cumplen tales exigencias reglamentarias los siguientes profesionales:

- 1) Edwin Fredy Kallens Vega**, R.U.N. N°6.638.758-5, de profesión **Enfermero**, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°26021;
- 2) María de los Ángeles Alvarado Velasco**, R.U.N. N°8.418.650-3, de profesión **Enfermera-Matrona**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°102953;
- 3) Alicia Rosa Gutiérrez Gámbaro**, R.U.N. N°8.736.590-5, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°60563;
- 4) Gisele Solange Segura Garramuño**, R.U.N. N°10.262.831-4, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°121042;
- 5) Patricia Alejandra Marchant Rebolledo**, R.U.N. N°10.291.514-3, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°150992;
- 6) Patricia Isabel Rojo Bordones**, R.U.N. N°11.721.923-3, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°86627;
- 7) Carmen Jimena Echenique Sarah**, R.U.N. N°11.861.838-6, de profesión **Médico-Cirujano**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°46304;
- 8) María Antonieta Vera González**, R.U.N. N°6.327.039-3, de profesión **Matrona**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°13154;
- 9) Eliana del Rosario Ortiz Reyes**, R.U.N. N°11.344.085-6, de profesión **Matrona**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°101017;
- 10) Mariana Rosa Santander Marín**, R.U.N. N°13.328.921-6, de profesión **Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco**

de Sangre, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°81736;

11) Luis Alexis Vera Campos, R.U.N. N°14.309.722-6, de profesión **Tecnólogo Médico con mención en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre**, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°38782;

12) Jéssica Andrea Bravo Rodríguez, R.U.N. N°12.216.171-4, de profesión **Matrona**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°202385; y

13) Rosa del Rosario Jirón Araya, R.U.N. N°12.437.133-3, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N°86661.

8°.- Que según lo señala los Informe Técnico y Jurídico antes referidos, de los trece profesionales individualizados en el considerando precedente, **once de ellos integran exclusivamente el cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante**, a saber, los profesionales indicados en los numerales **1), 3), 4), 5), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13)** del considerando precedente;

9°.- Que atendido lo señalado en los dos considerandos precedentes, la entidad solicitante posee un cuerpo de evaluadores suficientes, que **cumple la exigencia reglamentaria relativa al mínimo reglamentario de profesionales exclusivos** prevista en el inciso segundo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud;

10°.- Que, según se consigna en el Informe Técnico antes aludido, no se acompañaron por la solicitante antecedentes que demuestren suficientemente, y mediante documentación auténtica, que los profesionales que a continuación se señalan, y que fueron propuestos por la solicitante como profesionales evaluadores, cuentan con formación universitaria en calidad en salud, requisito exigido en el inciso segundo del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, por lo que se rechazará la solicitud de incorporarlos a su cuerpo de evaluadores, a saber: **1)** doña Viviana Pamela Jiménez Calabrese, de profesión Enfermera; **2)** doña Sandra Figueroa Pradenas, de profesión Enfermera-Matrona; **3)** doña Margarita Tudela Valenzuela, de profesión Enfermera; y **4)** doña Karen Cristina Joustra Zúñiga, de profesión Enfermera;

11°.- Que, atendido que el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, no regula la aprobación por esta Intendencia de los "asesores" de las Entidades Acreditadoras, no se accederá a la incorporación de tales profesionales señalados en la nómina acompañada por la solicitantes a esos efectos;

12°.- Que atendido, especialmente, lo señalado en los considerandos séptimo y octavo precedentes, y lo concluido al respecto en el Informe Técnico antes referido, la entidad solicitante **ha demostrado poseer competencias técnicas para ser autorizado para evaluar** solamente los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,

- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, y
- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

13°.- Que atendido lo señalado en el Considerando anterior y en el Informe Técnico antes referido, debe señalarse que la entidad solicitante **no demostró** en el presente procedimiento poseer competencias técnicas para evaluar los **Estándares de Acreditación vigentes para los Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología y de Servicios de Radioterapia**, en virtud de no contar con profesionales de las áreas de la imagenología y la radioterapia que cumplan con las exigencias que se señalan a tales efectos en el N°2 de la Circular Interna IP N°1, de 2013, que instruye sobre "criterios orientadores para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia", por lo que se rechazará, en esa parte, la solicitud de la entidad antes señalada:

12°.- Que los contratos acompañados por "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**" relativos a la vinculación jurídica existente entre esa sociedad y los profesionales evaluadores indicados en el considerando 7° precedente, si bien dan cuenta de la existencia de tal vinculación, carecen de claridad suficiente respecto de las especiales funciones para las cuales dichos profesionales fueron contratados por la Entidad, por lo que en lo resolutivo de este acto se requerirá a la entidad solicitante lo pertinente;

14°.- Que, en cuanto a los requisitos de **infraestructura física**, que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, ellos deben tenerse por sustantivamente cumplidos por parte de la solicitante de autorización, en mérito del Acta suscrita por el Agente Zonal de la Región de Antofagasta de esta Superintendencia, don Javier González Cuevas, de fecha 5 de febrero de 2013, relativa a la visita inspectiva efectuada al domicilio de la entidad solicitante, ubicado en la **Oficina N°5 de calle José Miguel Carrera N°1869, de la ciudad de Antofagasta**, en la comuna y Región del mismo nombre, en la cual se concluye que dichas dependencias constituyen una infraestructura adecuada para el desarrollo de las funciones de una entidad acreditadora, a lo que cabe añadir los contratos de arrendamiento de dicho inmueble y de prestación de servicios de secretariado que se acompañaron, y todo ello sin perjuicio de lo que se requerirá a la solicitante en la letra c) del N°9 de lo resolutivo de este acto, para dar cabal cumplimiento a las exigencias reglamentarias a este respecto;

15°.- Que el Acta de la sesión N°1-2013 del Comité de Evaluación de Solicitudes de Autorización de Entidades Acreditadoras de esta Intendencia, previsto en la Circular IP/N° 1, de 2007, efectuada el día 10 de abril de 2013, da cuenta de la recomendación hecha a esta Intendencia en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**" en la forma que se consigna en la presente resolución; y

TENIENDO PRESENTE el mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a la sociedad "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA", individualizada en el Considerando 1° precedente, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación de conformidad con las normas del Reglamento del Sistema de

Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, del Ministerio Salud, en los términos que pasan a señalarse.

2°.- TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que la autorización referida en el numeral anterior **comprende solamente la ejecución de actividades de evaluación y acreditación respecto de los siguientes Estándares de Acreditación:**

- a) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- b) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N° 18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- c) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°33, de 2010, del Ministerio de Salud;
- d) El Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- e) El Estándar General de Acreditación para Servicios de Esterilización, aprobado por el Decreto Exento N°35, de 2010, del Ministerio de Salud;
- f) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud; y
- g) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, aprobado por el Decreto Exento N°346, de 2011, del Ministerio de Salud.

3°.- RECHÁZASE la solicitud señalada en el N°1 precedente, en cuanto solicitaba autorización para la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) El Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, aprobado por el Decreto Exento N°36, de 2010, del Ministerio de Salud y
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia, aprobado por el Decreto Exento N°347, de 2011, del Ministerio de Salud.

4°.- TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y ejecución de los respectivos procedimientos de acreditación.

5°.- APRUÉBASE como **Directora Técnica de la Entidad Acreditadora** que por este acto se autoriza a doña **Luz Argenis Velásquez Betancur**, de nacionalidad colombiana, casada, de profesión enfermera, cédula de identidad para extranjeros N°23.272.511-7, domiciliada en Avenida Antilhue N°1202, Edificio Don Ignacio, departamento N°371, de la ciudad de Antofagasta, comuna y Región del mismo nombre.

6°.- PREVIÉNESE a la entidad que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, los Directores Técnicos de las Entidades Acreditadoras pueden desempeñar sus funciones solo en una entidad a la vez.

7°.- DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza está **exclusivamente integrado por los profesionales individualizados en el Considerando 7° precedente.**

8°.- RECHÁZASE la solicitud de incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, de las cuatro profesionales individualizadas en el **Considerando 10°** de la presente resolución.

9°.- RECHÁZASE la solicitud de aprobar, en calidad de "asesores" de la entidad, a los profesionales individualizados en la nómina acompañada a la presentación de la solicitante con ingreso N°19.118, de 12 de octubre de 2012.

10°.- ORDÉNASE A LA ENTIDAD ACREDITADORA "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA" acompañar a esta Intendencia, dentro del plazo de 40 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, y bajo apercibimiento de revocación de la presente resolución, si así no se hiciera, los siguientes antecedentes:

- a) Copia auténtica de los instrumentos acreditativos de la vinculación jurídica existente entre ella y cada uno de los profesionales que componen su cuerpo de evaluadores y que se refieren en el Considerando 7° precedente, en los que se expliciten las obligaciones que estos últimos asumen en favor de la Entidad, en especial sus deberes, puros y simples o sujeto a alguna modalidad, de aceptar los encargos que la Entidad le formule para efectuar actividades de acreditación; lo anterior, ya sea en corrección o en sustitución de los instrumentos acompañados al respecto en el presente procedimiento;
- b) Copia auténtica del **certificado de vigencia de la sociedad** solicitante en el Registro de Comercio correspondiente; y
- c) Los documentos acreditativos de la disposición de **un teléfono fijo** para el uso de la Entidad Acreditadora en su domicilio, de calle José Miguel Carrera N°1869, de la ciudad de Antofagasta, en la comuna y Región del mismo nombre.

11°.- PREVIÉNESE a la entidad que por este acto se autoriza, bajo apercibimiento de revocación de la autorización señalada en el N°1 precedente, en el sentido que debe mantener un cuerpo de evaluadores que, a lo menos, dé cumplimiento al mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos señalados en el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

12°.- PREVIÉNESE, además, a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

- a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea** acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran; y
- b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga una infraestructura física** que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. **REITÉRASE** en este sentido que todo cambio en los antecedentes tenidos en vista para otorgar la presente

autorización deberá informarse y acreditarse a esta Intendencia, **tan pronto ellos ocurran.**

13°.- INSCRÍBASE a la sociedad "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**" como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de esta Intendencia.**

14°.- TÉNGASE PRESENTE que la presente autorización tendrá una **vigencia de 5 años**, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de **90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo**, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia.

15°.- Asimismo, TÉNGASE PRESENTE que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendencia, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

16°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al representante legal de la solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



Maria Soledad Velásquez Urrutia
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Handwritten initials]
CMB/LRR/LRG/BRH/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal de "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA"
- Jefa Unidad de Fiscalización de Laboratorios Clínicos Acreditados ISP
- Superintendente (S) de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización IP
- Encargada (S) Unidad de Fiscalización en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- EU Catherine Sepúlveda R. IP
- Abog. Hugo Ocampo G. IP
- Expediente administrativo "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA"
- Oficina de Partes
- Archivo